Sucre, Cauca 5 de diciembre de 2025

PARA: CARLOS RUBER MORA MORA – Alcalde

DE: JAIRO MAURICIO CHILITO – Supervisor

ASUNTO: Solicitud de Adición al **Contrato de Suministro No. 012-CMNC.2025**

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía									
Tipo de contrato principal	Contrato de Suministro									
Objeto del contrato principal	*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ENSERES (NO EQUIPOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE (C), ASI COMO ALIMENTOS NO PERECEDEROS E INSUMOS PARA LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN DE LAS MINGAS COMUNITARIAS DESTINADAS AL MEJORAMIENTO DE CAMINOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE CODIGO BPIN 2025197850031 ..*									
Contratista	HERNEY BOTINA HOYOS		**PN**	**x**	**PJ**		**C**		**UT**	
	C.C	10.692.000	**NIT**				**MM***			
Plazo contrato principal	30 de agosto del 2025		**Valor**		$34.067.300					
Fecha de acta de inicio.	10/04/2025		**Fecha de terminación**		30/08/2025					
CDP No.	225									
Fecha de expedición	20/03/2025		**Fecha de vigencia**		31/12/2025					
Valor CDP	$37.067.300									
RP	247		**Valor de RP**		$34.067.300					
Fecha de expedición	09/04/2025									
Supervisor	JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO									
Cargo del supervisor	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria									
PRORROGA N. 1	31 de diciembre del 2025									
ADICIÓN No. 1	$ 2.800.650									
CDP Nº	841									
Fecha de expedición	5/12/2025									
Fecha de Vigencia	31/12/2025									

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

En mi condición de supervisor del **Contrato de Suministro No. 012-CMNC.C.2025**, resultante del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía de la misma numeración, de manera atenta presento informe técnico para adelantar el trámite de **adición** al Contrato en cita, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN:

La presente solicitud de adición al Contrato de suministro No. **012-CMNC.C.2025** en relación**,** que tiene por objeto el relacionado en la parte superior del presente documento, se fundamenta toda vez que realizado el seguimiento al contrato, se evidencia la necesidad de mayores cantidades de elementos para el funcionamiento de la administración municipal, debido al uso constante en las actividades diarias del CAM, y en la atención al público. Es importante resaltar que los insumos contratados, entre ellos artículos de cafetería, aseo, limpieza, protección y desechables, son indispensables para garantizar condiciones adecuadas de salubridad, higiene y comodidad tanto para los servidores públicos como para los usuarios que asisten a la entidad. La falta de estos elementos afecta directamente el ambiente laboral, la prestación efectiva del servicio y el normal funcionamiento de las dependencias.

2. SITUACIÓN FÁCTICA Y/O JURÍDICA.

PRIMERA: Que, el día nueve (09) de Abril de 2025, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se suscribió contrato de Suministro **No. 012-CMNC.2025,** con **HERNEY BOTINA HOYOS**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.692.000 expedida en la Bordo Patía – Cauca, cuyo objeto corresponde a: *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ENSERES (NO EQUIPOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE (C), ASI COMO ALIMENTOS NO PERECEDEROS E INSUMOS PARA LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN DE LAS MINGAS COMUNITARIAS DESTINADAS AL MEJORAMIENTO DE CAMINOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE CODIGO BPIN 2025197850031.*

SEGUNDA: Que, la Cláusula Séptima de este acuerdo contractual, estableció como plazo de ejecución hasta el treinta (30) de agosto de 2025, computado a partir de la suscripción de acta de inicio, la cual tuvo lugar el día diez (10) de abril de 2025.

TERCERA: Que la *CLÁUSULA* QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, se estableció la totalidad del valor del contrato por ***TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS ($ 34,067,300,00)*** MDA/CTE, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes.

CUARTA: Que el día veintinueve (29) de agosto de 2025, se suscribió entre las partes OTRO SI Nº1 al contrato de suministro No. **012-CMNC.2025,** mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato, hasta el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2025.**

QUINTA: Que, efectuadas las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en cabeza de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, se identificó

la necesidad de adicionar el mismo en una suma correspondiente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 2.800.650) M/ CTE** CON cargo al certificado de disponibilidad presupuestal no. 841 de fecha cinco (5) de diciembre de 2025.

SEXTA : Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos:
Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original)

SEPTIMA: Que, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1], establece que *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto,* ***previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales****, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original); disposición legal dentro de la que se encuadra en contrato de suministro en relación.

OCTAVA : Que, a los contratos estatales, le es aplicable la característica de la MUTABILIDAD, que conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada *rebus stic stantibus,* la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución[2].

NOVENA : Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[3] avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró: *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: *"Parágrafo. - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste, en salarios mínimos legales mensuales.*

DECIMA : Que, la *adición de los contratos estatales,* ***independientemente de su cuantía****, puede ser: (1) De común acuerdo entre las partes, o (2) Unilateral, cuando la entidad estatal contratante hace uso de la cláusula excepcional de modificación unilateral del contrato, consagrada en el Art. 16 de la Ley 80 de 1993*[4] (Negrilla y subrayado fuera de texto).

DECIMA PRIMERA: Que, en virtud del acuerdo de voluntades de las partes y a lo consagrado en la doctrina y en la ley, con respecto a la modificación de los contratos, la cual ha indicado que: *"…es una acción válida y amparada por la Ley 80 de*

[1] Por medio de la cual se expidió el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública
[2] HERRERA BARBOSA, Benjamín en "Contratos Públicos", Bogotá: Ed. Ibañez, 2005. *Consideraciones sobre la Teoría General de los Contratos de la Administración. Contratación Pública.* Guía Universidad Externado de Colombia, p. 13.

[3] Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

[4] Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE47718, 19 de Julio de 2012.

1993, los incisos 2º y 3º del Artículo 40 autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos ***que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales.***

DECIMA SEGUNDA; Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, **adicionado por las mismas partes que lo suscribieron**.

DÉCIMA TERCERA: Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original)

DÉCIMA CUARTA: Que, como supervisor del Contrato, expongo las siguientes consideraciones para adelantar el trámite de adición al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-CMNC.2025**

I. La adición solicitada se justifica, toda vez se necesita reaprovisionar nuevos elementos para no afectar la operatividad institucional, garantizar, la adecuada atención al público y el bienestar de los servidores públicos y visitantes.

II. Que la modificación pretendida no altera las condiciones aceptadas de manera inicial con el contratista, ni supera el monto legal dispuesto para las adiciones a los contratos estatales.

III. Que la entidad territorial cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 841 de fecha cinco (5) de diciembre de 2025, para cubrir la erogación que genera la presente modificación.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL VALOR DE LA ADICIÓN

Se solicita una adición presupuestal por un valor de DOS **MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 2.800.650)M/ CTE** discriminados de la siguiente manera:

CAFETERIA			
DESCRIPCIÓN (CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL BIEN)	**CANTIDAD**	**VALOR**	**VALOR TOTAL**
PROPANO DE 40 LITRO	2	$ 107.000	$ 214.000
Café molido marca reconocida	15	$ 24.950	$ 374.250
Azúcar blanca refinada para endulzar	30	$ 4.000	$ 120.000
Vasos desechables x 6 oz	20	$ 4.000	$ 80.000
Platos desechables pequeño para torta	20	$ 4.000	$ 80.000
Torta casera de 1 y medio	20	$ 45.000	$ 900.000
JUEGO COMPLETO DE VASOS DE 8 OZ (VASO EN PORCELANA PARA SERVIR CAFÉ)	20	$ 24.600	$ 492.000
Detergente en polvo en aroma de limon x 800 Grm	6	$ 11.000	$ 66.000
Ambientador x galón de fragancia duradera de 3800 ml	8	$ 35.800	$ 286.400

Caja de guntes látex por 36 pares de unidad	1	$ 22.400	$ 22.400
Limpido blanqueador por 3800 ml para pisos	8	$ 12.300	$ 98.400
TAPABOCAS X 50 UNIDADES DE ALTA FILTRACIÓN CAPA EXTERNA: RESISTENTE A PENETRACIÓN DE FLUIDOS (AZUL) CAPA BLANCA: INTERNA SUAVE EN CONTACTO CON LA PIEL Y SU SUJECIÓN A LA OREJA ELÁSTICO	4	$ 16.800	$ 67.200
	TOTAL		**$ 2.800.650**

De conformidad con lo anterior, el valor total del contrato sería: **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.867.950)** M/cte incluida la adición.

4 ESTADO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO.012CMNC-M.C.2025

ESTADO FINANCIERO			
Valor total del Contrato principal	**Valor Ejecutado**	**Valor Pagado**	**Valor Pendiente por Ejecutar**
$34.067.300	$34.066.700	$ 34.066.700	$ 600

5. LA VIABILIDAD TÉCNICA

El suscrito considera técnicamente viable la adición del contrato en mención, teniendo en cuenta lo expuesto en la situación fáctica.

6. GARANTÍAS:

No hay lugar a la solicitud de ampliación de cobertura de las garantías, en consideración a que estas no fueron solicitadas en el respectivo contrato, y por no ser obligatorias en la modalidad de selección empelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

El presente informe técnico se firma a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2025.

Supervisor,

Original Firmado

JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó:	Yina Paola Quisoboni	Firma:	Revisó:	Corponiraima	Firma: